Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA NINCO PUENTES
RADICADO: 2020-00505-00

Previo a decretarse la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada sobre el vehículo de placas CGP-148, requiérase a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) contados a partir del siguiente a la notificación de este auto, allegue certificación expedida por la Secretaría de Movilidad de Neiva, donde clarifique la titularidad de la garantía prendaria constituida sobre el mentado bien, so pena de denegarse las medidas cautelares solicitadas.

Lo anterior habida cuenta que del certificado allegado en el escrito de demanda se desprende la existencia de una garantía real, empero se pretermitió registrar la persona o entidad jurídica a favor de la cual se encuentra constituida esta.

En merito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído, allegue al Juzgado Certificación expedida por la Secretaría de Movilidad de Neiva, a efectos de esclarecer la titularidad de la garantía prendaria constituida sobre el mentado bien, so pena de denegarse el decreto de las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

J.S.E.S.